

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA: JORNADA ÚNICA -INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

CONVOCATORIA No. PAF-JU-O-049-2020

OBJETO: CONTRATAR EL PROYECTO DENOMINADO: “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AULAS, LABORATORIO DE TECNOLOGÍA, BATERÍA SANITARIA, COMEDOR – COCINA, ÁREA DEPORTIVA, OBRAS DE MITIGACIÓN POR POSIBLES FENÓMENOS DE MOVIMIENTO EN MASA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SAN CARLOS SAN GIL – SANTANDER”

INFORME DE RESPUESTA A PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, sub-numeral 12 del sub-numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) del numeral 3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS del SUBCAPÍTULO III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS y en la adenda de cronograma Nro 3 publicada el 7 de enero de 2021, podían presentarse en el término de traslado para observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje hasta las 5:00 pm del dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Durante el término de traslado se presentó la siguiente observación:

De: ANDREA GAMA <agama@agorasport.co>
Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 11:40 a. m.
Para: convocatoriascolegiosjornadaunica <convocatoriascolegiosjornadaunica@findeter.gov.co>
Asunto: Solicitud de Aclaración al informe económico PAF-JU-O-049-2020

Observación:

CORREO: Solicitud de Aclaración al informe económico PAF- JU- O- 049- 2020

 TATIANA YISED ALARCON JAIMES
Para: ANA MARIA MORALES QUINTERO; LINA MARCELA ARDILA TORRES; ASTRID CARO RAMIREZ
CC: ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA; LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE; SANDRA MILENA SANCHEZ GOMEZ; PAULA ANDREA RODRIGUEZ DELGADO; MILENA EMILCE SILVA PEREZ; MAURICIO GOMEZ MORENO; GIOVANNY GOMEZ HENAO; DANIEL RICARDO PLAZAS LEON; DANIELA ESTHER ALVEAR PETRO

De: ANDREA GAMA <agama@agorasport.co>
Enviado: martes, 2 de febrero de 2021, 11:40 a. m.
Para: convocatoriascolegiosjornadaunica <convocatoriascolegiosjornadaunica@findeter.gov.co>
Asunto: Solicitud de Aclaración al informe económico PAF-JU-O-049-2020

Buen día

Comedidamente me permito solicitar a la entidad aclaración en cuanto al descuento de 30 puntos efectuados al proponente 14 UT AULAS SAN CARLOS HAR 2021, con relación a descuentos descritos en el sub-numeral 10 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES del numeral 3.1.1., Subcapítulo III CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia.

Solicitamos conocer que sanciones o denuncias presentan los integrantes de la unión temporal para que se hayan efectuado tal descuento.

Agradecemos la atención prestada.

ANDREA GAMA.
Coordinadora de Licitaciones


AGORASPORT, S.A. – Sucursal Colombia



Respuesta:

De acuerdo a la solicitud de aclaración, la información que dio origen a los descuentos aplicados al proponente Nro 14 UT AULAS SAN CARLOS HAR 2021 fueron detallados en el informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) publicado el día 1ro de febrero de 2021 a folio 25 del documento, no obstante lo anterior, procedemos a informarle lo siguiente:

1. FINDETER presentó denuncia contra Ágora Sport Sucursal Colombia como integrante del proponente Nro 4 UT CONSTRUCCIONES A&F dentro de la Convocatoria Pública PAF-MENII-O-035-2020, respecto de la Carta Cupo de Crédito. La cual se encuentra identificada como Denuncia Virtual Nro FA-11-001-2020-71182 110016102027202002074 y se presentó ante Dirección Seccional de Bogotá - Unidad Fe Pública y Orden Económico - abreviado - Fiscalía 406 Seccional. De conformidad con los Términos de referencia en el numeral 3.1 sub-numeral 10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, se establece que: "Se descontarán VEINTE 20 PUNTOS, al proponente frente al cual Findeter o los Patrimonios Autónomos hayan formulado denuncia penal por presuntos hechos punibles que se hayan presentado en procesos de contratación."

La información que dio origen a la denuncia, parte del resultado de la confirmación de la carta cupo de crédito por parte de la entidad financiera, del cual se dio traslado al proponente UT CONSTRUCCIONES A&F mediante la publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes dentro de la convocatoria Nro. PAF-MENII-O-035-2020, el cual se puede verificar en la página web de FINDETER, ingresando por ACCESOS RÁPIDOS: Convocatorias de Terceros: histórico. (<https://www.findeter.gov.co/historial-de-convocatorias>)

2. Respecto al Integrante Hugo Ferneli Diaz Plaza, de acuerdo con el reporte de base de datos de la Fiduciaria Previsora S.A, se aplicó cláusula penal de apremio por valor de por \$52.451.020 en la ejecución del contrato: 68573-006-2019 (PAF SDIS O-006-2019) al Consorcio Ingeniería VI del cual hace parte el Ingeniero Hugo Ferneli Diaz Plaza, la misma fue ratificada por instrucción del Comité Fiduciario Nro 10 con fecha 30 de dic de 2019.

De conformidad con los Términos de referencia en el numeral 3.1 sub-numeral 10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES el cual especifica que: "La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista" se procedió con el descuento de los puntos de conformidad con lo descrito anteriormente.

De: Licitaciones Cure y Cia SAS <licitaciones@cureycia.com>
Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 4:57 p. m.
Para: convocatoriascolegiosjornadaunica <convocatoriascolegiosjornadaunica@findeter.gov.co>
Asunto: Re: Observaciones proceso PAF-JU-O-049-2020

De: Licitaciones Cure y Cia SAS <licitaciones@cureycia.com>
Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 4:57 p. m.

Para: convocatoriascolegiosjornadaunica <convocatoriascolegiosjornadaunica@findeter.gov.co>
Asunto: Re: Observaciones proceso PAF-JU-O-049-2020

Observación:

Bogotá D.C 02 de febrero 2021

Señores

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS PROPONENTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-JU-O-049-2020

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo establecido por ustedes en los términos de referencia del proceso, nos permitimos enviar nuestras observaciones al orden de elegibilidad del proceso de referencia.

- Teniendo en cuenta que los proponentes en primer y segundo orden de elegibilidad, JASA LTDA y CIVITARQ SAS debieron subsanar el pago de la prima de la póliza toda vez que no lo aportaron en la oferta inicial o aportaron uno que no correspondía al presente proceso, solicitamos a la entidad verificar que dicho pago se haya realizado con anterioridad a la fecha del cierre del proceso y de no ser así, RECHAZAR a ambos proponentes, toda vez que si el pago se realizó con posterioridad a la fecha de cierre del proceso se estaría acreditando circunstancias posteriores al cierre y mejorando la oferta ya que la omisión del recibo de pago de la prima corresponde a una causal de rechazo de acuerdo con los terminos de referencia, a menos que se aporte con la oferta o que en su subsanación se evidencie que el pago se realizo antes del cierre de la misma, como bien ha expresado findeter en procesos anteriores.

Agradecemos la atención prestada,

Respuesta: El observante presentó correo posterior en el que informa que adjunta nuevo oficio corrigiendo documento originalmente presentado.

Señores

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS PROPONENTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-JU-O-049-2020

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo establecido por ustedes en los términos de referencia del proceso, nos permitimos enviar nuestras observaciones al orden de elegibilidad del proceso de referencia.

- Teniendo en cuenta que los proponentes en primer y segundo orden de elegibilidad, JASA LTDA y CIVITARQ SAS debieron subsanar el pago de la prima de la póliza toda vez que no lo aportaron en la oferta inicial o aportaron uno que no correspondía al presente proceso, solicitamos a la entidad verificar que dicho pago se haya realizado con anterioridad a la fecha del cierre del proceso y de no ser así, RECHAZAR a ambos proponentes, toda vez que si el pago se realizó con posterioridad a la fecha de cierre del proceso se estaría acreditando circunstancias posteriores al cierre y mejorando la oferta ya que la omisión del recibo de pago de la prima corresponde a una causal de rechazo de acuerdo con los terminos de referencia, a menos que se aporte con la oferta o que en su subsanación se evidencie que el pago se realizo antes del cierre de la misma, como bien ha expresado findeter en procesos anteriores.

Respuesta:

De acuerdo con la solicitud del observante de verificar la fecha de pago de la garantía de los proponentes ubicados en el primero y segundo orden de elegibilidad de la convocatoria PAF-JU-O-049-2020, se informa que tal como se estableció en el informe definitivo de verificación de requisitos

habilitantes, el proponente **JASA LTDA** aportó documento de subsanación en oportunidad, con un recibo emitido por Seguros de Estado con fecha 28 de diciembre de 2020. Respecto al proponente **CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA SAS**, este aportó documento de subsanación en oportunidad, con un recibo emitido por la caja de seguros mundial con fecha 22 de enero de 2021.

Así las cosas, se informa que la condición de habilitados de ambos proponentes se mantiene conforme se publicó en el informe definitivo con fecha 27 de enero de 2021, tal como consta en la página de publicación de la convocatoria, las razones de ello, se encuentran establecidas de manera previa en las reglas de participación de la CONVOCATORIA N°PAF-JU-O-049-2020, así:

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES

(...)

“1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta.

Es así, que el proponente podrá subsanar documentos habilitantes de la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria. (...)

Así mismo lo ratifica el sub-numeral 1.28.2. REGLAS PARTICULARES, en los siguientes términos:

“Adicionalmente al criterio a tener en cuenta en materia de subsanabilidad, y como complemento del anterior numeral, a continuación, y a manera enunciativa, se detallan las reglas especiales que serán tenidas en cuenta al momento de verificar las propuestas presentadas.

a) No aportar la garantía de seriedad de la oferta al momento del cierre junto con la propuesta, no podrá ser subsanado y por tanto será rechazada.

b) El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta.



c) No serán susceptibles de subsanación aquellos documentos allegados que no se encuentren relacionados con la convocatoria a la cual fue presentada la oferta.

d) Frente a cualquier diferencia o falta de claridad surgida entre los términos de referencia y la información mínima requerida en los anexos y/o formatos publicados, prevalecerá lo establecido en los términos de referencia.

(...)"

En este sentido, los TDR en las causales de rechazo establecidas en el numeral 1.37 CAUSALES DE RECHAZO, no establecen una causal de rechazo de la oferta por la no presentación del recibo de pago, en razón a que la garantía de seriedad de la oferta es el documento jurídico requerido y su no aporte al cierre del proceso es una causal taxativa de rechazo.

Cabe señalar que, si bien la fecha de recibo de pago de la garantía (requisito accesorio al requisito jurídico habilitante) corresponde a una fecha posterior al cierre de la convocatoria, se reitera que la presentación del requisito habilitante de orden jurídico (Garantía de Seriedad de la Oferta) tiene fecha de expedición del 07 de enero de 2021 es por esto que la subsanabilidad del requisito accesorio (pago de la garantía) no puede predicarse como una mejora de la oferta.

Para constancia, se expide a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA
BOGOTÁ S.A.**